



Expediente N° 234/LXI/10/13.

Asunto: Iniciativa para declarar la Gastronomía Campechana como "Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Campeche".

Promovente: Gobernador del Estado.

"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Cultura, les fue turnado el expediente número 234/LXI/10/13, formado con motivo de una iniciativa promovida por el Gobernador del Estado, para su estudio y, en su caso, aprobación.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someten a la consideración de esa Soberanía el presente resolutivo, a partir de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- El 4 de octubre de 2013, el Gobernador del Estado sometió a consideración de esa Asamblea Legislativa una iniciativa para declarar la Gastronomía Campechana como "Patrimonio Inmaterial del Estado de Campeche".

Segundo.- A esta promoción el Congreso del Estado dio entrada mediante la lectura de su texto, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del antecitado mes de octubre.

Tercero.- En esa misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva acordó su turno a estas comisiones para efecto de su análisis y dictamen. Tal remisión fue hecha por el primer secretario, poniendo a disposición el expediente legislativo correspondiente, con objeto de dar cumplimiento al artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

De acuerdo con los antecedentes anteriores estas comisiones que dictaminan unidas proceden a exponer sus

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa materia de este dictamen, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 54 fracciones IV y XXXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 23 y 29 de la invocada ley fundamental de la Entidad.



II.- Las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Cultura, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de referencia, conforme lo disponen los artículos 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

III.- El Gobernador del Estado instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política Local.

IV.- La iniciativa en cita, satisface los requisitos previstos por el artículo 72 de nuestra Ley Orgánica, toda vez que fue formulada por escrito, conteniendo una exposición de motivos que la fundamenta lógicamente y jurídicamente, el texto del proyecto de decreto, así como la firma de su promovente.

V.- Abogados a su estudio, los integrantes de estas comisiones se allegaron de información para conocer los alcances de la misma, lo que les permitió tener un panorama amplio sobre los antecedentes e importancia del derecho patrimonial cultural y su trascendencia. Datos que para su mejor comprensión se exponen a continuación:

Por cuanto a los antecedentes del derecho patrimonial cultural es preciso señalar lo siguiente:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, contienen referencias al derecho a la cultura como un derecho innato al ser humano.
- b) La Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular de 1989, inicia el reconocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial y en consecuencia, las acciones para la actualización de tal derecho.
- c) Los antecedentes directos de tal reconocimiento se encuentran en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002. Instrumentos jurídicos que dieron como resultado final la aprobación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003, y de la cual México es parte en virtud de su aprobación por el Senado de la República en octubre de 2005 y su correspondiente ratificación en diciembre de 2005.
- d) En el Estado de Campeche el Derecho Patrimonial Cultural tiene su primer antecedente en 2006, cuando la LVIII Legislatura expidió el decreto 280 mediante el cual se reformó, a iniciativa de la entonces diputada Elizabeth Vela Rosado, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de recuperar la denominación histórica

original de la capital del Estado –San Francisco de Campeche- y su inclusión en el selecto grupo de ciudades y entidades federativas cuyos nombres están ligados con acontecimientos históricos o a la memoria de personas ilustres.

Ahora bien, respecto al marco conceptual de dicha rama del derecho es pertinente tomar en consideración que:

- a) El derecho cultural es considerado una subrama del derecho administrativo, definido como un conjunto de normas jurídicas que regulan la prerrogativa de participar en la creación y el disfrute de la cultura, así como la de desarrollar y preservar una identidad cultural individual, social y nacional.
- b) Por su parte, el derecho patrimonial cultural es la rama del derecho cultural que regula la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y usos de los bienes culturales muebles e inmuebles valiosos y los espacios en que se encuentran, así como de objetos singulares creados y legados históricamente por la sociedad a través de su evolución en el tiempo.
- c) El Patrimonio Cultural se integra por todos aquellos bienes muebles o inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente son dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.
- e) Por ello, el patrimonio cultural de nuestro Estado se constituye con el conjunto de bienes y manifestaciones tangibles e intangibles, presentes o pasadas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen una relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, económica, social, política, tradicional, etnológica, antropológica, científica, tecnológica, e intelectual para el pueblo campechano.

VI.- Consecuente con lo anterior, el patrimonio cultural depende del valor intrínseco de los bienes que lo integran, y su declaración como tales debe tener efectos tendientes a garantizar su respeto y protección a favor de toda la comunidad.

Así lo prevé la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, citada en el inciso c) del considerando V, cuyas finalidades son, entre otras:

- 1) La salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;
- 2) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; y
- 3) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.



Este instrumento de derecho internacional en su artículo 2.2 establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en:

- a) Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Las artes del espectáculo.
- c) Los usos sociales, rituales y actos festivos.
- d) Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) Las técnicas ancestrales tradicionales.
- f) Los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a las prácticas y expresiones culturales.

VII.- Que en esencia, la iniciativa propone declarar los procesos, técnicas, conocimientos, usos, recetas, costumbres y tradiciones que dieron origen a la gastronomía campechana como “Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado”, toda vez que cuentan con los testimonios históricos de las épocas que ha vivido nuestra Entidad, y que han sido transmitidos como costumbre y tradición cultural.

VIII.- En ese orden de ideas la declaratoria que se plantea pretende adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial que constituye la gastronomía campechana, a través de inventarios así como de diferentes medidas de preservación, educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades, y con la participación de las comunidades, grupos o individuos. Esto es, a través de una serie de actividades a realizar en conjunto con la sociedad, como la realización de inventarios, catálogos, directorios y registros de los procedimientos, técnicas, rituales, tradiciones, conocimientos, recetas y usos que conforman el patrimonio gastronómico del Estado, así como la creación de programas culturales con asociaciones civiles que promuevan la preservación y la difusión de la gastronomía regional.

IX.- En resumen, estas comisiones que dictaminan concluyen a favor de la procedencia de la iniciativa motivo de este estudio, en razón de que el Ejecutivo del Estado propone la ejecución de una política pública que tiene como finalidad resaltar la importancia que posee el patrimonio culinario en nuestra sociedad y asegurar su reconocimiento, respeto y valorización, lo que implica su vinculación, a través de conocimiento y reflexión, con las nuevas generaciones de campechanos.

Sobre todo porque hechas las valoraciones correspondientes se determinó que esta iniciativa cabe en el esquema de regulación jurídica que se conoce como Derecho de la Cultura, disposiciones que tutelan el patrimonio cultural de una sociedad, entendido esto como el conjunto de bienes y valores que constituyen una herencia común, en este caso de los campechanos, vínculo necesario que une las manifestaciones artísticas, con las obras monumentales, documentales y culturales de cada etapa de nuestra historia y que se



expresan en la diversidad de lenguajes, tradiciones, costumbres, creencias, técnicas, aspiraciones, denominaciones de lugares con identidad geográfica, talentos comunes de los hombres y las mujeres, cuya conservación es elemento prioritario para la identidad de los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas comisiones estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- Después de la revisión conducente, se concluye que es procedente la iniciativa promovida por el Gobernador del Estado, para declarar la Gastronomía Campechana como “Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Campeche.”

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

PRIMERO.- Se declaran los procesos, técnicas, conocimientos, usos, costumbres, recetas y tradiciones que crean la gastronomía campechana como “Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado”, por considerar que cuentan con los testimonios históricos a través de todas las épocas que ha vivido nuestro Estado desde los mayas, la época colonial, hasta la introducción de las influencias culinarias de otras culturas, lo que la ha conformado como una comida de fusión que al mismo tiempo logró consolidar su propia identidad con el uso de ingredientes, conocimientos y técnicas características de la entidad; cuya manifestación culinaria ha sido transmitida por sus habitantes de generación en generación, como una costumbre y tradición cultural.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Cultura y de Turismo de la Administración Pública Estatal, y los HH. Ayuntamientos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para preservar, promover y difundir la gastronomía campechana a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías mencionadas en el artículo anterior, con la colaboración de los Gobiernos Municipales, las instituciones académicas, y la participación del sector restauranero y las comunidades, grupos e individuos de la entidad versados en el tema, deberán elaborar un documento que contenga



los procesos, técnicas, conocimientos, usos, costumbres, recetas y tradiciones de las manifestaciones culinarias distintas de los once municipios que conforman el estado de Campeche, así como los antecedentes históricos de los platillos que conforman la gastronomía campechana.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las Secretarías de Cultura y de Turismo de la Administración Pública Estatal, deberán elaborar el documento al que se refiere el artículo tercero antes señalado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Documento del cual el Poder Ejecutivo remitirá un ejemplar al Congreso del Estado para que forme parte de este decreto, como anexo del mismo.

Tercero.- Inscribáse la presente declaratoria en el Registro del Patrimonio Cultural del Estado, bajo el resguardo de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Estatal.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE CULTURA EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal



COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Javier Ortega Vila.
Presidente

Dip. Marcos Alberto Pinzón Charles.
Secretario

Dip. Jorge José Sáenz de Miera Lara.
1er. Vocal

Dip. Gloria Aguilar de Ita.
2do. Vocal

Dip. Adolfo Sebastián Magaña Vadillo.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 234/LXI/10/13, relativo a la iniciativa para declarar la Gastronomía Campechana como "Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Campeche", promovida por el Gobernador del Estado.